
Amnistía Internacional

Los derechos humanos de la mujer en las Naciones Unidas: Novedades de 1993 a 1994

ENERO DE 1995

RESUMEN

ÍNDICE AI: IOR 51/01/95/s

DISTR: SC/PG

El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La Declaración contiene una amplia definición de la violencia contra la mujer que incluye los daños físicos, sexuales y psicológicos, aunque no se limita sólo a ellos. La Declaración reitera los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y expone las obligaciones de los Estados y de los organismos de las Naciones Unidas a la hora de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. La Declaración pretende servir de complemento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Además, en su 50 periodo de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la Resolución 1994/45, que pedía la designación de un Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer. Su función es examinar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer, recomendar medidas para eliminarla e informar anualmente a la Comisión a partir del 51 periodo de sesiones. Esta institución es importante por cuanto se trata del primer mecanismo de las Naciones Unidas que se ocupa específicamente de la mujer; sin embargo, Amnistía Internacional cree que se debe animar a todos los mecanismos encargados de la defensa de los derechos humanos a que incorporen los derechos de la mujer a sus actividades. El presidente de la Comisión designó a la señora Radika Coomaraswamy (Sri Lanka) como Relatora Especial.

PALABRAS CLAVE: MUJERES1 / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS1 / NACIONES UNIDAS / REUNIONES INTERNACIONALES / COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

Este informe resume un documento titulado *Los derechos humanos de las mujeres en las Naciones Unidas: Novedades de 1993 a 1994* (Índice AI: IOR 51/01/95/s), publicado por Amnistía Internacional en enero de 1995. Quienes deseen más información o emprender alguna acción al respecto deberán consultar el documento completo.

Amnistía Internacional

Los derechos humanos de la mujer en las Naciones Unidas: Novedades de 1993 a 1994



**Enero de 1995
Índice AI: IOR 51/01/95
Distr: SC/PG**

Los derechos humanos de la mujer en las Naciones Unidas: Novedades de 1993 a 1994

Introducción

En la Declaración y Programa de Acción de Viena, el documento final de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de 1993, los gobiernos adquirieron importantes compromisos para mejorar el disfrute por la mujer de los derechos humanos. La Declaración manifestó que «Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales»¹. La Declaración exigió que los derechos de la mujer se integraran en el conjunto de las actividades del sistema de las Naciones Unidas, subrayando «la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada»². Además, instó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que adoptara el proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer y animó a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a que designara un Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer.

De conformidad con la Declaración de Viena, el 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General adoptó por unanimidad la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (resolución A/48/104). Se adjunta el texto de la Declaración.

La Declaración subraya la extendida y vergonzosa naturaleza de la violencia contra la mujer y pretende complementar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que fue adoptada por la Asamblea General en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Hasta el 31 de octubre de 1994, la Convención había sido ratificada por 138 Estados.

En su 50 periodo de sesiones de 1994, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar un Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer. Su mandato incluye examinar las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer; recomendar todo tipo de medidas para eliminar este tipo de violencia; colaborar estrechamente con otros mecanismos de las Naciones Unidas; e informar anualmente a la Comisión a partir del 51 periodo de sesiones.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptó la resolución 1991/18 siguiendo las recomendaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Esta resolución, entre otras cosas, recomendaba la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer. En noviembre de 1991 se reunió un grupo de expertos para que preparara un proyecto de Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que fue presentado posteriormente a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su adopción por el Consejo Económico y Social en el periodo de sesiones de 1993.

¹ Declaración y Programa de Acción de Viena, Sección I, párrafo 18.

² Declaración y Programa de Acción, Sección IIB3, párrafo 37-38.

La declaración se ocupa directamente de la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino y en el artículo 1 contiene una definición amplia del término «violencia contra la mujer». La definición incluye los daños físicos, sexuales y psicológicos, aunque no se limita a ellos.

Aunque se centra en las obligaciones de los Estados, la Declaración incluye tanto los actos públicos como los privados. Por tanto, el artículo 4(c) insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para eliminar la violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

Además, la Declaración hace hincapié en los grupos de mujeres que son especialmente vulnerables a la violencia, como las refugiadas, las indígenas y las mujeres que viven en zonas con conflictos armados.

El artículo 3 enumera los derechos que ya disfruta la mujer en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Entre estos derechos están el derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad de las personas y el derecho a no ser objeto de tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 4 contiene la esencia de la Declaración. Exige a los Estados que apliquen una política encaminada a eliminar la violencia contra las mujeres y enumera formas de lograr este objetivo, como que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios responsables del orden público reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer (4(i)). Aunque la investigación y la penalización de la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino es fundamental, el artículo 4 también insiste en la importancia de las medidas preventivas de naturaleza jurídica, administrativa y cultural para promover la protección de la mujer contra cualquier forma de violencia (4(f)).

En el artículo 5 se pide a las órganos y organismos de las Naciones Unidas que tomen diferentes medidas para contribuir al reconocimiento y ejercicio de los derechos y principios establecidos en la Declaración. Los órganos y organismos de las Naciones Unidas deben fomentar la cooperación para definir las estrategias de lucha contra la violencia, intercambiar experiencias y financiar los programas relativos a la eliminación de la violencia contra la mujer (5(a)). También deben fomentar la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas para que la cuestión de la violencia contra la mujer se incorpore a sus programas (5(c)).

Finalmente, el artículo 6 afirma que ninguna parte de la Declaración afectará a ninguna disposición más favorable a la eliminación de la violencia contra la mujer que pueda existir en la legislación de un Estado o en algún instrumento internacional vigente en un Estado.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y su relación con la Convención sobre las Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer

La Declaración pretende complementar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La Convención es vinculante legalmente para todos los Estados que la han ratificado, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer vigila el cumplimiento que hacen los Estados de la Convención.

La Recomendación General 19 del Comité, que trata específicamente de la cuestión de la violencia contra la mujer, influyó en la redacción de la Declaración. En ella se afirma que la definición que hace la Convención de la discriminación incluye la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino. Por tanto, este tipo de violencia puede vulnerar las disposiciones específicas de la Convención, independientemente de que las disposiciones se refieran a la violencia expresamente o no. Al igual que la Declaración, las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se ocupan de la violencia perpetrada por las autoridades públicas y afirman que los Estados también pueden ser responsables de actos privados de violencia en determinadas condiciones, por ejemplo, si no actúan con la debida diligencia para evitar que ocurran.

Aunque la Recomendación ilustra la relación de algunas disposiciones específicas de la Convención con la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, los Estados tienen la obligación general, en virtud de los artículos 2 y 3 de la Convención, de eliminar toda forma de discriminación, además de lo que establecen las disposiciones específicas de los artículos 5-16. La conclusión de la Recomendación es que la aplicación íntegra de la Convención requiere que los Estados tomen medidas decididas para eliminar toda forma de violencia contra la mujer.

Aunque formalmente no es un instrumento vinculante legalmente, la Declaración ha sido adoptada por consenso por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas en la Asamblea General, y por tanto, tiene validez política y moral. Debe aplicarse directamente a todos los Estados miembros, independientemente de que hayan ratificado la Convención.

Relator especial sobre la Violencia contra la Mujer

En su 50 periodo de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó por consenso la Resolución 1994/45, que requería el nombramiento de un Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer. A fines de abril de 1994, el Presidente de la Comisión designó a la señora Radika Coomaraswamy (Sri Lanka) para el cargo.

El mandato de la Relatora Especial establece que debe pedir y recibir información sobre las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y recomendar medidas para eliminar esta violencia. La Relatora Especial puede obtener información de los mecanismos de las Naciones Unidas, de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales. Se le ha animado a que colabore estrechamente con los otros Relatores Especiales, con los Representantes Especiales, con la Comisión de Derechos Humanos, con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con los organismos de las Naciones Unidas dedicados a la vigilancia de los tratados y con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La Relatora Especial puede pedir a los gobiernos que respondan a las denuncias; puede realizar visitas a países en los que haya graves problemas de violencia contra la mujer; y puede recomendar medidas, de ámbito nacional, regional e internacional, para eliminar la violencia contra la mujer. La Relatora informará de sus conclusiones y recomendaciones anualmente a la Comisión a partir del 51 periodo de sesiones de 1995.

La Comisión ha solicitado al secretario general que dote a la Relatora Especial de los medios necesarios para realizar su misión, que consulte con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y que garantice que el informe de la Relatora se pone en conocimiento

de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer debe ser una parte integrante de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, que se celebrará en septiembre de 1995. Dado que la violencia contra la mujer es uno de los motivos de preocupación fundamental señalados por las Naciones Unidas, se debe informar a la Relatora Especial de las actividades preparatorias y se le debe animar a participar en ellas, así como a que ofrezca recomendaciones prácticas para la Plataforma de Acción, el documento final que debe ser adoptado en Pekín, y para la puesta en práctica del documento Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la Mujer, el documento final de la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer.

Hasta noviembre de 1994, Amnistía Internacional ha puesto en conocimiento de la Relatora Especial violaciones de los derechos humanos de la mujer en Austria, Brasil, China, Colombia, Haití, Honduras, India, México, Sri Lanka y el Reino Unido. Esta institución es importante por cuanto se trata del primer mecanismo de las Naciones Unidas que se ocupa específicamente de los abusos sufridos por las mujeres. Sin embargo, Amnistía Internacional cree que se debería instar a todos los mecanismos de las Naciones Unidas a que se ocupen de las violaciones de los derechos humanos de la mujer. Las delegaciones de organismos y mecanismos de las Naciones Unidas que realicen visitas sobre el terreno deben incluir miembros, preferentemente mujeres, con experiencia en cuestiones relativas a las mujeres, y deben utilizar intérpretes femeninas en aquellas circunstancias en las que las mujeres quizá no se sientan cómodas hablando con delegados masculinos. Siempre que sea posible, la Relatora Especial debe realizar visitas conjuntas con otros organismos temáticos y para país para investigar situaciones en las que se estén violando los derechos humanos de las mujeres.

EL APENDICE QUE ACOMPAÑA A ESTE DOCUMENTO «DECLARATION ON THE ELIMINATION OF VIOLENCE AGAINST WOMEN» SE DISTRIBUIRÁ CUANDO SE RECIBA SU TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL.

INTERNO(Sólo miembros de AI)
51/01/95/s

Índice AI: IOR

Distr: SC/PG

Amnistía Internacional
Secretariado

Internacional

1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN LAS
NACIONES UNIDAS:
NOVEDADES DE 1993 A 1994**

ACCIONES RECOMENDADAS

Este documento describe las últimas novedades ocurridas en las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos de la mujer. Por favor, asegúrense de que todas las personas pertinentes de su Sección reciben copias de este documento, y de que se archiva debidamente para futuras consultas.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado este documento directamente a: Secciones, coordinadores de organizaciones intergubernamentales y la red internacional de mujeres.